



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL –CASTILLA LA NUEVA- META.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 501504089001 2020 00079 00
DEMANDANTE: ELECTRIFICADORA DEL META S.A
DEMANDADO: COMPLEJO BIOENERGÉTICO DE CASTILLA LA NUEVA.
AUTO INTERLOC: 231 20

Castilla la Nueva (Meta), julio veintisiete (27) de dos Mil veinte (2020).

1- .ASUNTO

Revisada la demanda, se ocupa el despacho en decidir lo que en derecho corresponde frente al acto introductorio del proceso.

2- CONSIDERACIONES

Analizada la demanda se tiene que reúne los requisitos formales, y que prima facie, de los documentos base de la acción –facturas –, resultan obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar unas suma de dinero, a favor del demandante, y en contra del demandado.

Con base en lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Castilla la Nueva, Meta,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la ELECTRIFICADORA DEL META S.A E.S.P y en contra de COMPLEJO BIOENERGÉTICO DE CASTILLA LA NUEVA, BIOCASTILLA S.A, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal del presente auto, la demandada pague al ejecutante, las siguientes sumas de dinero:

1.1.- \$ 85.225.050, por valor del saldo insoluto contenida en la factura de servicios públicos N° 20198 482095796, con vencimiento inmediato.

1.1.1 Por los intereses moratorios, sobre el capital señalado en el numeral 1.1, a la tasa del 0.5% mensual, contados desde el 10 de agosto de 2.019, y hasta cuando se efectúe el pago total.

1.2.- \$ 3.948.080 por valor del saldo insoluto contenida en la factura de servicios públicos N° 20198 351898214, con vencimiento inmediato.

1.2.2.- Por los intereses moratorios, sobre el capital señalado en el numeral 1.2, a la tasa del 0.5% mensual, contados desde el 10 de agosto de 2.019, y hasta cuando se efectúe el pago total.

SEGUNDO: Sobre costas se resolverá oportunamente

TERCERO: Notificar personalmente el contenido de este auto a la demandada conforme lo establece el Artículo 290 en concordancia con los artículos 431 y 432 del CGP., advirtiéndole que cuenta con cinco (5) contados a partir de la notificación de esta providencia, para pagar la suma de dinero cobrada o diez días para interponer excepciones, términos que corren de manera simultánea. En el acto de notificación personal, entréguese a la demandada copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: RECONOCER Personería Jurídica, al Profesional del Derecho, JULIO PALACIOS HERNANDEZ, como apoderado de la entidad ejecutante, en los términos del poder conferido.

Notifíquese.


LIBARDO HERRERA PARRADO
Juez

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CASTILLA LA NUEVA - META**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO NJ: _____

Nº 25

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO EN LA FECHA

28 JUL 2020





JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL –CASTILLA LA NUEVA- META.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 501504089001 2020 00079 00
DEMANDANTE: ELECTRIFICADORA DEL META S.A
DEMANDADO: COMPLEJO BIOENERGÉTICO DE CASTILLA LA NUEVA.
AUTO INTERLOC: 232 20

Castilla la Nueva (Meta), julio veintisiete (27) de dos Mil veinte (2020).

1. ASUNTO

Revisadas las diligencias, se ocupa el despacho en decidir sobre la solicitud de medidas cautelares.

2. CONSIDERACIONES

Analizada la petición de la parte actora y como quiera que se ajusta a lo normado en los artículos 599 y S.S., del C.G.P, se decidirá favorablemente la misma, excepto lo referente al embargo de la razón social, la que deviene improcedente, teniendo en cuenta lo contemplado en los artículos 518 y siguientes del decreto 410 de 1971.

En merito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Castilla la Nueva, Meta,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el Embargo de los remanentes que llegaren a existir en el proceso ejecutivo 2016 00002 que se adelanta en el Juzgado Civil del Circuito de Acacias, contra la demandada COMPLEJO BIOENERGÉTICO DE CASTILLA LA NUEVA, BIOCASTILLA S.A. Oficiese como corresponde.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y la retención de dineros que por cualquier concepto tenga o llegue a tener la demandada COMPLEJO BIOENERGÉTICO DE CASTILLA LA NUEVA, BIOCASTILLA S.A, con NIT: 9000276294, en las siguientes entidades financieras;

Banco BBVA, Banco Av. Villas, Bancolombia, Banco de Bogotá, Banco Agrario, Banco Davivienda.

Emitanse las comunicaciones con destino a dichos destinatarios para que se materialice la medida, limitándola a la suma de CIENTO SETENTA MILLONES DE PESOS M/L, (\$170.000.000).

TERCERO – DECRETAR el embargo y la retención de dineros que por cualquier concepto adeude o llegue a adeudar ECOPETROL S.A, a la demandada COMPLEJO BIOENERGÉTICO DE CASTILLA LA NUEVA, BIOCASTILLA S.A, con NIT: 9000276294. Emitanse las comunicaciones con destino a dicho destinatario para que se materialice la medida, limitándola a la suma de CIENTO SETENTA MILLONES DE PESOS M/L, (\$170.000.000).

CUARTO: NO DECRETAR el embargo de la razón social COMPLEJO BIOENERGÉTICO DE CASTILLA LA NUEVA, BIOCASTILLA S.A, con NIT: 9000276294.

Notifiquese y Cúmplase.


LIBARDO HERRERA PARRADO
Juez

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CASTILLA LA NUEVA - META**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO NJ: _____

N°25

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO EN LA FECHA _____

28 JUL 2020

SECRETARIA (O)

SECRETARIA

Juzgado Promiscuo Municipal
Castilla la Nueva - Meta